

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2020 00423 00

1. En cuanto a la respuesta allegada por el Registro Nacional de Avaluadores [R.N.A.]¹, téngase en cuenta que aseveró no ser una entidad reguladora del sistema de peritos, así como tampoco tiene la función de llevar un listado de avaluadores; empero, afirmó que la únicas entidades que regulan e inscriben a los expertos al **RAA** son las denominadas **E.R.A.S.**, y que en la actualidad en Colombia son dos (2), **ANA** y **ANAV**, la cuales inscriben, supervisan y cuentan con la plataforma para actualizar las categorías valuatorias.

2. Por otro lado, el Autorregulador Nacional de Avaluadores (**ANA**), en su misiva², explicó que no cuenta con la facultad legal para realizar avalúos, debido a que su función se limita a remitir del listado de avaluadores inscritos en el **RAA**, a los profesionales idóneos para la experticia requerida.

3. Con base en lo narrado, ofíciase al ente Autorregulador Nacional de Avaluadores (**ANA**), para que el término de quince (15) días, aporte a este Juzgado el listado de los avaluadores que considere idóneos para realizar el trabajo pericial tendiente a tasar los daños que se causen y la indemnización a que haya lugar con ocasión a la imposición de la servidumbre de energía eléctrica que se reclama en la demanda, sobre el predio identificado con el folio 190-1056 ubicado en la vereda Globo Maldonado de Valledupar-Cesar.

¹ Pdf. 057

² Pdf. 061

A efectos de cumplir con lo requerido en su comunicado (Pdf. 061 pág. 4), indíquesele que el evaluador deberá estar en las categorías N° 2³, 13⁴, del artículo 5° del Decreto 556 de 2014, y que el perito podrá estar domiciliado en el municipio de Valledupar o en algún otro municipio cercano en el Departamento del Cesar. **Oficiese.**

4. De otra parte, en cuanto a los memoriales remitidos por el extremo actor (Pdfs. 64 a 67), mediante los cuales solicita la designación de un perito y allega un listado de expertos, se informa que no será tenida en cuenta la lista, debido a que solo es posible designar al evaluador de la información que en su momento aportarán las entidades enunciadas en este auto.

5. Por último, se requiere nuevamente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que en el mismo término concedido en el numeral 3° de este proveído, allegue el listado de los evaluadores que cuenten con los conocimientos para efectuar el trabajo encomendado, reiterando que el profesional deberá estar en las categorías N° 2⁵, 13⁶, del artículo 5° del Decreto 556 de 2014, y que el perito podrá estar domiciliado en el municipio de Valledupar o en algún otro municipio cercano en el Departamento del Cesar._

Secretaría elabore y envíe las comunicaciones, y en caso de no obtener respuesta, requiera a los destinatarios para lo propio.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

³ Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales

⁴ Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

⁵ Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales

⁶ Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62273be641cbfd1bc51a4bcc79ec6a01aab8146618421aa64442e879bc6a3016**

Documento generado en 08/02/2024 12:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>